



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de  
diciembre de 2016.

El que suscribe Diputado **HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 437 DEL CODIGO CIVIL



PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de los Derechos de los Niños es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas.

Está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios. Tras esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos. A parte de la extensión, las principales diferencias entre ambas es que el cumplimiento de una convención es obligatorio y, por otra parte, la de 1989



cambia el enfoque considerando a las niñas y niños como sujetos de protección y no sólo como objetos de la misma.

Esta declaración reconoce al niño y la niña como «ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad».

Tiene el objetivo de orientar a los países en que se cumplan sus derechos. La Convención funciona como una guía para los Estados, las familias y todos los demás adultos que los rodean. De alguna forma, sirve para comprometer a los países en la promoción de sus derechos, identificando aquellos en los que hay que poner especial atención para luego trabajar y mejorar.

El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de



agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional. Entre 55 y 62% de los niños en México ha sufrido maltrato en algún momento de su vida, 7 de cada 10 jóvenes viven o han vivido violencia en su noviazgo, 10.1% de los estudiantes de educación secundaria han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% violencia de índole sexual y 16.6% violencia emocional.

También revela que Estados Unidos, México y Portugal, son los países donde el índice de mortalidad de menores por maltrato físico es más elevado, con cifras 10 o 15 veces mayores que en el resto de las naciones desarrolladas, ya que en 29 países del mundo es ilegal pegarle a un niño y en 113 países se prohíbe el castigo corporal en las escuelas. Sin embargo; en otros países, como el nuestro y muchos otros de América Latina, la



violencia física se ve como un método para disciplinar a las niñas y a los niños.

A pesar de que es un derecho fundamental, que los niños tengan que ser protegidos de toda forma de violencia, experimentan hasta en su hogar, la escuela y en su comunidad, es decir, en espacios que debieran ser de protección, afecto y estímulo para su desarrollo integral. Estimaciones realizadas por organismos internacionales señalan “que todos los años 275 millones de niños y niñas en el mundo son víctimas de violencia dentro de sus hogares y unos 40 millones de menores de 15 años sufren violencia, abusos y abandono, fenómenos que se reportan en distintos ámbitos: la familia, escuela, comunidad, calles y situaciones de trabajo.

En el Estado de Oaxaca, las denuncias dan sólo cuenta parcial de la magnitud del maltrato, ya que en muchos casos no se denuncia el hecho por miedo a represalias,



por desconocimiento de las leyes o porque se asume que el castigo físico y verbal forman parte natural de la educación del niño. En nuestro estado, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (incorporada al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) señala que en 2015 se registró el maltrato de 121 niñas y de 107 niños.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) comenta que “la mayoría de las personas que golpean a sus hijos con la intención de corregirlos no son conscientes de que los golpes son poco eficaces para educar y que producen daño real o potencial sobre la salud, desarrollo, la dignidad y la autoestima del niño; cuando se afecta su autoestima, se perturba su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades. Especialistas en la materia comentan que la



violencia sobre los hijos es más frecuente donde la mujer sufre violencia por parte de su pareja, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en 2011, 36.9% de las mujeres de 15 años y más unidas o alguna vez unidas (separadas, divorciadas o viudas) ejercían violencia física hacía sus hijos cuando ellas sufrían algún tipo de violencia (emocional, económica, física o sexual) por parte de su pareja en los últimos 12 meses; en las mujeres sin incidentes de violencia este porcentaje disminuye a 25.1 por ciento.

**En la Convención sobre los Derechos del Niño**, que es un instrumento internacional del cual el Estado Mexicano es parte, se establecen los derechos del niño, entre los que destacan el derecho a la integridad física y personal, y se enuncian también, las obligaciones de los Estados parte de proteger a las niñas y a los niños de



toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. En su artículo 19, numeral 1, se establece lo siguiente:

*Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Asimismo, la Convención obliga a los Estados a promulgar medidas preventivas y a velar por que todos los niños víctimas de la violencia reciban el apoyo y la asistencia que necesiten.*

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafos octavo y noveno, se estipula que:**



*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.*

Dentro del marco jurídico nacional, se precisa como derecho de este sector de la población, el derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, es así que, Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o



mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación

Sin embargo, nada de esto se ha cumplido, prueba de ello son las declaraciones sobre la realidad que viven los niños y niñas en el estado de Oaxaca, como lo ha externado el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al señalar que se ha presentado una situación grave de violencia que afecta principalmente a la niñez oaxaqueña, acciones que van desde el maltrato infantil, violencia intrafamiliar, abuso escolar, la trata de personas, hasta el asesinato de personas menores de edad.

Así, podemos observar que existen municipios donde las políticas públicas no han tenido efectividad, lugares donde se entregan recursos públicos, pero paradójicamente, siguen siendo los municipios más pobres del continente americano, además de que son catalogados como los más violentos del estado y donde



ahora se asesina impunemente a niños. Este tipo de hechos, en parte son consecuencia de prácticas discriminatorias por condición de edad.

La patria potestad también tiene la función de garantizar el bienestar de los menores en tanto los progenitores deben cumplir con ese conjunto de facultades y deberes inherentes al cuidado y bienestar de los menores, ha advertido que el interés superior del menor implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño, lo que implica que los juzgadores deben tomar en cuenta este principio rector en todas las controversias en las que se afecten derechos de los menores.

Los ordenamientos internacionales, constitucionales y locales establecen que se debe privilegiar el interés del niño como principio general, lo que conlleva a permitir

que se reformule todo el derecho de familia cuyo eje de gravedad será ahora el menor de edad, debido al carácter superior de su interés sobre cualquier otro concurrente; sin embargo, nuestro Código Civil del Estado de Oaxaca en su artículo 437 se continúa señalando la facultad de corrección de los padres o personas que ejercen la patria potestad o custodia de los menores de edad, los casos que a diario de presentan en nuestra realidad social en el Estado de Oaxaca, nos lleva a replantear que es necesario dejar bien claro, que los derechos del niño deben privilegiarse y que no debe haber confusión para evitar excesos en las conductas correctivas, ya que como podemos observar el alto grado de maltrato a niños por sus propios padres o personas que ejercen patria potestad o custodia, quienes se escudan que es necesario aplicar correctivos porque así fueron ellos educados y que ellos lo hacen porque son los padres o representantes, sin embargo, no debemos permitir confusiones ya que de



nada sirve que se tengan ordenamientos jurídicos con visión protectora del interés superior del menor y en uno de los principales ordenamientos como es el Código Civil de nuestro Estado, la figura jurídica no se armonice permitiendo violaciones, maltrato y vejaciones a menores de edad.

Para mayor sentido de la presente iniciativa:

**DICE:**

Artículo 437.- Quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su seguridad o custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o

**DEBE DECIR:**

Artículo 437.- Quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su seguridad o custodia, tienen el deber de cuidar, educar y respetar su integridad física y psicológica, así como observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Queda prohibido infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su

psíquica.

integridad física o  
psíquica.

Q

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 437 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 437.-** Quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su seguridad o custodia, tienen el deber de cuidar, educar y

respetar su integridad física  
y psicológica, así  
como observar una  
conducta que sirva a éstos  
de buen ejemplo.

Queda prohibido infligir al  
menor, actos de fuerza que  
atenten contra su integridad  
física o psíquica.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro,  
Oax., a 19 de diciembre de 2016.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**  
**DISTRITO 01**